



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE Y EL SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS SNGRE

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE**, legalmente representada por el Señor Crnl. de C.S.M. Víctor E. Villavicencio, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE y Representante Legal de la institución, a quien en adelante se le denominará **ESPE**; y, por otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS**, debidamente representada por el Mgs. Cristian Eduardo Torres Bermeo, Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, a quien en adelante se le denominará **SNGRE**.

Las partes, quienes por los derechos que representan, libre y voluntariamente, acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - Antecedentes:

- 1.1. La Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, es una entidad de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad está en la ciudad de Quito y sede matriz ubicada en el cantón Rumiñahui (Sangolquí). Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento General, el Código de Trabajo, la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas, el Estatuto de la Universidad, los reglamentos expedidos de acuerdo con la Ley y las normas emitidas por sus órganos administrativos y autoridades.
- 1.2. El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, tiene como misión *“Liderar el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos para garantizar la protección de personas y colectividades frente a los efectos negativos de*



emergencias y desastres de origen natural o antrópicos, mediante medidas estructurales y no estructurales que promuevan capacidades orientadas a identificar, analizar, prevenir y mitigar riesgos para enfrentar y manejar eventos adversos; así como para recuperar y reconstruir las condiciones sociales, económicas y ambientales afectadas por eventuales emergencias o desastres”.

Cláusula Segunda. - Base Normativa:

- 2.1. El artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”.*
- 2.2. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, precisa que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- 2.3. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- 2.4. El artículo 350 de la Constitución de la República, estipula: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*
- 2.5. El artículo 355 de la norma suprema, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera*



y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”.

- 2.6. El artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional (...);”*
- 2.7. El artículo 390 indica lo siguiente: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”*
- 2.8. El literal d) del acuerdo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que la rectoría sobre la gestión de riesgos la ejercerá el estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.
- 2.9. Con Decreto Ejecutivo Nro. 534 de 03 de octubre de 2018, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno, transforma a la Secretaría de Gestión de Riesgos por el Servicio Nacional de Gestión de Gestión de Riesgos y Emergencias, SNGRE.
- 2.10. En el documento “Lineamientos Estratégicos para la Reducción de Riesgo de Ecuador” elaborado por el SNGRE en el 2021, ha planteado como objetivo estratégico: *“Mejorar e impulsar el conocimiento del riesgo de desastres en todo el territorio nacional, con la participación de la academia e instituciones técnico-científicas, como una herramienta para la toma de decisiones”* (SNGRE 2021).
- 2.11. Mediante Resolución No. SNGRE-206-2021, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias resuelve: *“Institucionalizar la Agenda Nacional de Investigación en Gestión de Riesgos, como instrumento de política pública para orientar a las instituciones técnico científicas, academia, organizaciones no*



gubernamentales, sector público y privado, Gobiernos Autónomos Descentralizados y otros actores de interés, en la generación de programas y proyectos de investigación, que cubran las necesidades y brechas de conocimiento en materia de gestión de riesgos en el país, que apoyen a la implementación del Marco de Sendai y, por tanto, de los distintos instrumentos de planificación nacional, que aportan a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”.

- 2.12.** El 10 de enero de 2022, mediante resolución No. SNGRE-001-2022, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias oficializó los *“Lineamientos para la gobernanza de la gestión de riesgos de desastres en los GAD Municipales y Metropolitanos”*, el cual tiene como objetivo establecer lineamientos para alcanzar la transversalidad de la gestión de riesgos en los procesos y servicios municipales.
- 2.13.** El artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“ Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”.*
- 2.14.** El 16 de junio de 1922, el señor doctor José Luis Tamayo, Presidente de la República, decreta la creación de la Escuela de Oficiales Ingenieros, raíz fecunda de la Escuela Técnica de Ingenieros creada en 1947, la que se constituye en Escuela Politécnica del Ejército, mediante Decreto Supremo No. 2029 publicado en el Registro Oficial No. 487 de 20 de diciembre de 1977, con domicilio en la ciudad de Quito y Matriz principal en la ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha.
- 2.15.** La Disposición Transitoria Vigésima Segunda de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298 de 12 de octubre de 2010, dispone que a partir de la vigencia de la LOES, se integrarán la Escuela Politécnica del Ejército ESPE, la Universidad Naval Comandante Rafael Morán Valverde -UNINAV y el Instituto Tecnológico Superior Aeronáutico - ITSA, para conformar la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE...”.
- 2.16.** Con fecha 26 de junio de 2013, mediante resolución RPC-SO-24-No.248-2013, el Consejo de Educación Superior aprueba el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas



Armadas - ESPE, como institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio.

Cláusula Tercera. - Objetivos del Convenio:

- 3.1.** El presente Convenio Marco tiene por objeto la mutua colaboración entre las partes en las áreas de cooperación que, incluirán cualquier programa de índole académico y/o investigativo, ofrecido por alguna de las dos instituciones, que se considere factible y de interés para cualquiera de ellas y que, según ambas, contribuya al fomento y desarrollo de las relaciones de cooperación entre las dos instituciones. En particular, se establecen relaciones formales de cooperación y acción conjunta en el ámbito académico y de investigación.

Cláusula Cuarta. - Mecanismos de Cooperación:

Los mecanismos de cooperación serán todos aquellos que permitan el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, especialmente:

- Articular y definir las acciones necesarias de cooperación entre las dos entidades, para optimizar la gestión de riesgos de desastres.
- Estimular y apoyar el desarrollo de actividades conjuntas (gestión de información, capacitación e intercambio de experiencias, entre otros) en materia de gestión de riesgos de desastres entre las dos instituciones.
- Intercambio de información científica y académica, previa autorización, sean estos libros, publicaciones u otros medios de información para la gestión de riesgos de desastres.
- Participación de estudiantes y funcionarios en la realización de proyectos de vinculación con la sociedad, con la supervisión de tutores.
- Y otras que a futuro establezcan las partes de común acuerdo.

Cláusula Quinta. - Convenios Específicos:

- 5.1.** Para el desarrollo del presente instrumento, SNGRE y la ESPE suscribirán convenios específicos, en los que definirán claramente la planificación de las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones comparecientes, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos



y cronogramas, aspectos financieros, normas, procedimientos, coordinación o responsables y demás aspectos pertinentes que determinen con precisión los alcances de sus actividades, con base al objeto del presente convenio.

Cláusula Sexta. - Administración del Convenio:

6.1. Ambas instituciones nombrarán Administradores para la ejecución del presente convenio, los cuales tendrán la obligación de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo.

• **Por la ESPE**

Cargo: Director del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción

Teléfono: (02) 3989-400 ext 1700 1701

Correo: cfnavarrete@espe.edu.ec

• **Por el SNGRE**

Cargo: Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos

Teléfono: 593-4-2593500 ext. 1101

Correo: subsecretario.informaciony analisis@gestionderiesgos.gob.ec

Los dos Administradores serán los responsables del seguimiento, coordinación, cumplimiento y ejecución del presente convenio.

Cláusula Séptima. - Propiedad Intelectual:

7.1. Las partes acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente Convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este convenio por si sola.

7.2. Por lo expuesto, las partes reconocen que, todos los derechos de Propiedad Intelectual que surjan como resultado del presente Convenio, serán de propiedad de cada una de



las partes en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.

- 7.3. Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de investigación desarrollados al amparo del presente Convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.
- 7.4. En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de las partes intervinientes.
- 7.5. En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

Cláusula Octava. - Recursos económicos:

- 8.1. El presente convenio no implica erogación de recursos económicos, por lo tanto, no compromete partidas presupuestarias. En caso de que sea necesario, se estará a lo estipulado en los respectivos convenios específicos que para el efecto suscriban “Las Partes”. En cualquier caso, estarán sujetos a los presupuestos establecidos por cada una de las partes y a su disponibilidad presupuestaria.

Cláusula Novena. - Vigencia del Convenio:

- 9.1. El presente Convenio Marco entrará en vigor en la fecha de la última firma y permanecerá vigente durante un período de cinco (5) años, el mismo que podrá ser ampliado, por el mismo plazo, por única y última vez, de mutuo acuerdo antes de su terminación; siempre que no se altere su objeto ni desnaturalice su contenido, para lo cual cada una de las partes, solicitarán en forma escrita y fundamentada con anticipación de 30 días calendario la legalización del instrumento.
- 9.2. Previo a la aceptación de la modificación, solicitada, las máximas autoridades o sus delegados someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, que analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso.

Cláusula Decima. - Terminación:

- 10.1. Las partes darán por terminado el convenio, en los siguientes casos:
 - a) Por terminación del plazo, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula octava.



- b) Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuera posible o conveniente para los intereses de las partes, su ejecución total o parcial, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formulare y dentro del plazo de quince (15) días de ocurrido el hecho.
- c) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio a pedido de las partes.
- d) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes de darlo por terminado, lo cual se comunicará de forma escrita a la otra parte, al menos con treinta (30) días de anticipación.
- e) Por incumplimiento del objeto materia del convenio.
- f) Por caso de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la ejecución de este convenio, de tal suerte que su ejecución producir un daño para cualquiera de las partes, debidamente fundamentado y comprobado.

Cláusula Décima Primera. - Cierre de convenio:

11.1. Al finalizar el presente convenio las partes suscribirán el instrumento legal correspondiente que permita el cierre y terminación de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por los administradores del convenio designados.

Cláusula Décimo Segunda. - Solución de Controversias:

12.1. Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en caso de suscitarse será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, a través de los representantes que suscriben este instrumento, en un lapso no mayor a (10) diez días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia. Caso contrario, las someterán al conocimiento y resolución del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo



190 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Cláusula Décimo Tercera. - Domicilio y Notificaciones:

13.1. Para todos los efectos previstos en el presente convenio, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

13.2. Los comparecientes señalan para las notificaciones que les correspondan, las siguientes direcciones:

- **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE** Dirección: Av. General Rumiñahui S/N, Sangolquí, Barrio Santa Clara; Teléfono 3989400 ext. 2581
Código Postal: EC0171-5-231-B www.espe.edu.ec
- **SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS – SNGRE**
Dirección: CIS-ECU 9-1-1, Av. Samborondón Km 0.5 Samborondón, Ecuador
Teléfono: 593-4-2593500
Código Postal: 092301 www.gestionderiesgos.gob.ec

Cláusula Décimo Cuarta. - Confidencialidad:

14.1. Se deja expresamente aclarado que, por el mérito del presente convenio, la ESPE se compromete a que la información que el SNGRE le proporcione directa o indirectamente para el cumplimiento del presente convenio, o a los que tenga acceso, serán manejados de manera confidencial y utilizados únicamente para efectos del desempeño de lo aquí contratado.

14.2. La información confidencial mencionada podrá transmitirse a los representantes, empleados o cualquier persona contratada por las partes que necesiten conocerla para la ejecución del convenio, advirtiéndose que esos representantes, empleados o personas contratadas por las partes deberán ser informados sobre el carácter confidencial de la información, por lo cual las partes deben asegurarse que ninguna de las personas antes mencionadas, divulguen la información confidencial conocida en el desarrollo del convenio.



- 14.3.** En caso de que alguna de las partes, su personal o las personas contratadas divulguen información confidencial sin el consentimiento previo y escrito del SNGRE, según se indicó, la parte perjudicada podrá terminar unilateralmente y en cualquier momento este convenio sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que hubiere lugar contra estas personas, por tal incumplimiento.
- 14.4.** La obligación de confidencialidad de la información a que se comprometen las partes en esta cláusula, estará vigente durante el término de ejecución del convenio y aún después de su terminación, por lo cual se acuerda que la obligación de confidencialidad no vence o prescribe.

Cláusula Décimo Quinta. - Aceptación:

- 15.1.** Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual, en prueba de su aceptación a las condiciones y a los términos contenidos en el presente instrumento.

**Universidad de las Fuerzas Armadas
ESPE**

**Servicio Nacional de Gestión de Riesgos
y Emergencias**

CrnI. de C.S.M. Víctor E. Villavicencio,
PhD.
Rector

Mgs. Cristian Eduardo Torres Bermeo
Director General